

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII—MES III

Caracas, lunes 21 de diciembre de 2009

Número 39.332

### SUMARIO

#### Presidencia de la República

Decreto N° 7.102, mediante el cual se instituye el día 27 de noviembre como «Día de la Aviación Militar Bolivariana».

Decreto N° 7.128, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Acciones Específicas de distintos Proyectos, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 7.129, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Acciones Específicas de distintos Proyectos, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 7.130, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos 2009, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Decreto N° 7.131, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Acciones Específicas de distintos Proyectos, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 7.132, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Acciones Específicas de distintos Proyectos, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 7.133, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Comercio.

Decreto N° 7.134, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

Decreto N° 7.135, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

Decreto N° 7.136, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Servicio Autónomo Radio Nacional de Venezuela (RNV), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

Decreto N° 7.137, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional imputado al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas.

#### Vicepresidencia de la República Comisión Central de Planificación

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Resolución N° 005, de fecha 8 de diciembre de 2009.

#### Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia Instituto Nacional de Hipódromos

Providencias mediante las cuales se nombra a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se señalan, como Cuentadantes Responsables de las Unidades Administradoras, que en ella se señalan.

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Resolución por la cual se remueve a la ciudadana Mariana Mercedes Sanz Fuentes, del cargo de Registradora Pública del Municipio Plaza, estado Miranda.

#### Ministerios del Poder Popular

##### para Relaciones Interiores y Justicia y para la Defensa

Resolución por la cual se dictan las Normas para la Adquisición, Registro y Control de Armamento, Municiones, Equipos y Accesorios para los Cuerpos de Policía y Órganos de Seguridad Ciudadana que Prestan el Servicio de Policía.

##### Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas

Resolución por la cual se autoriza una Modificación Presupuestaria con cargo al Presupuesto de Gastos del Ejercicio Fiscal 2009, de Gastos de Capital para Gastos de Capital de este Ministerio.

##### Superintendencia de Seguros

Providencia mediante la cual se autoriza a las empresas de seguros autorizadas para operar en el país, el uso de la Póliza de Seguros que en ella se señala.

Providencia por la cual se revoca la autorización otorgada a la ciudadana Magali Coromoto Sarmiento de Méndez, para actuar como Corredora de Seguros.

Providencia por la cual se autoriza a la empresa Bolivariana de Seguros y Reaseguros S.A., para ejercer la actividad aseguradora y reaseguradora, en los términos que en ella se indican.

##### Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución por la cual se activan y adscriben al Despacho del Ministro, los Institutos Educativos que en ella se señalan.

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Coronel Alfredo Alonso Martínez, en su carácter de Director del Servicio Autónomo de Salud de la Fuerza Armada Nacional (SASFAN), la facultad de firmar los actos y documentos que en ella se especifican.

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Teniente Coronel Leonardo José Marquina Azoulay, en su carácter de Director General del Servicio Autónomo de Bienes y Servicios del Ejército (SABSE), la atribución de suscribir los actos y compromisos derivados de la ejecución del proyecto que en ella se menciona.

Resolución por la cual se crea y adscribe al Despacho de este Ministerio, la Escuela de Aviadores Militares de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; y se activan, fusionan y pasan a formar parte de esta Escuela, los Centros de Formación de Pilotos que en ella se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se reactivan los Grupos Anti-Extorsión y Secuestro (GAES) que en ellas se especifican.

Resolución por la cual se designa al General de Brigada Juan Carlos Hidalgo Pandares, como Fiscal General Militar en la Fiscalía General Militar.

##### Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resoluciones por las cuales se declaran Nulas de Nulidad Absoluta las Patentes distinguidas con los números que en ellas se indican.

##### Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

Resolución por la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones del Instituto Universitario de Tecnología «Jacinto Navarro Vallenilla», con sede en Carúpano, estado Sucre, integrada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

##### Ministerios del Poder Popular para la Educación Superior y para la Educación

Resolución por la cual se crea un Comité Técnico de Apoyo al Programa Nacional de Formación de Educadores, estructurado por las instancias que en ella se indican.

CORTESIA: ENTRA C.A.  
WWW.SCHOCKER.COM.VG

CORTESIA: ENTRA C.A.  
WWW.SCHOCKER.COM.VG

ENCUENTRO: La Comisión de Controladores deberá conformarse por cinco (5) miembros pluripartidarios con sus respectivos suplentes, así como también un secretario con derecho a voto, pero no a voto en los procesos de selección de miembros. Dicha comisión deberá integrarse de la siguiente manera:

Table with 3 columns: AREA, REPRESENTANTE PRINCIPAL, SUPLENTE. Rows include Justicia, Tránsito, and other areas with names and identification numbers.

ENCUENTRO: El Secretario de la Comisión y su suplente tendrán derecho a voz pero no a voto en las deliberaciones de la Comisión y también los siguientes suplentes:

- 1. Conocer las resoluciones de la Comisión de Controladores y votar por los Actos y la entrega oportuna a los miembros de la comisión de la agenda pendiente.
2. Conocer para las resoluciones a los sistemas de la Comisión.
3. Llevar el control de las resoluciones de los procesos de controlados hasta la finalización del proceso que corresponde en el sistema que corresponde al mismo para reportar para su gestión a la Comisión de Controladores, tal como lo establece el artículo 34 de la Ley de Controladores Públicos.
4. Custodiar las copias de los Actos y los documentos emanados en los procesos de la Comisión de Controladores.
5. Brindar la correspondencia relacionada con los procesos de controlación en el ámbito de los dictámenes de la Comisión de Controladores, según resuelva de los miembros de la Comisión.
6. Custodiar otros documentos que se emitan en normativa interna, que al efecto crea el Consejo Director.

ENCUENTRO: El Auditor Interno, podrá existir en calidad de observador, con derecho a voz, pero no a voto, tanto en las sesiones de la Comisión de Controladores, como en los actos públicos que se celebren durante los procedimientos de controlación. Las faltas imputadas de este funcionario, podrán ser resueltas por el representante que este o esta designe a tal efecto, previa participación por escrito a la Comisión de Controladores, por medio de un Secretario.

ENCUENTRO: La Comisión de Controladores, para el mejor desenvolvimiento de sus funciones podrá, respecto al funcionamiento, recibir cualquier información proveniente de la Fundación, según la naturaleza y complejidad de las observaciones, así como incorporar a los usuarios que representen, con derecho a voz pero no a voto. Estas actividades o acciones deberán ser designadas previamente al inicio del proceso de controlación respectiva.

ENCUENTRO: Se designa en el Procedimiento Administrativo Nº 008-09, de fecha 26 de enero del 2009, publicada en Gaceta Oficial Nº 26.118 de fecha 11 de febrero de 2009, el señor Luis Rodríguez Gamboa, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.891.148, en la presente Procedimiento Administrativo, en relación a porfirio en su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Toda lo Previsto en la presente Procedimiento Administrativo, será resuelto con base a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro
Fundación Villa del Cine
198 y 150

Caracas, 23 de diciembre de 2009

Presidencia Administrativa Nº 001

El Poderes encargado de la Fundación Villa del Cine, David Rodríguez Rojas, titular de la cédula de identidad Nº 5.897.547, designado mediante Resolución Nº 008, de fecha veis (02) de enero de 2009, enmarcado del Ministerio del Poder Popular para la Cultura publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 36.082, de la misma fecha, sin embargo por estar materialmente finalizada el ciclo de medición de consumo de energía eléctrica en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.159, de fecha veintinueve (29) de enero de 2008, existiendo un fallo para este acto, de acuerdo a lo establecido en el Acta Constitutiva y Estatutos de la Fundación Villa del Cine en el número 4, de la Matricula Única Cédula, protocolizada por ante el Registro Inmobiliario del Santo Círculo del Municipio Libertador del Distrito Capital, de fecha nueve (9) de mayo de 2008, registrado bajo el Nº 48. Torre 1A, Protocolo Primario, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 36.433, de fecha diez (10) de mayo de 2008. En consecuencia con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Controladores Distritales y Municipales, y los Reglamentos de las Unidades de Análisis Interno de los Organos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y Areas Descentralizadas, emanados de la Contraloría General de la República, Dios le aguarde:

Presidencia Administrativa

Se designa a la ciudadana Marilena Margarita López Medina, titular de la cédula de identidad Nº 6.947.732, como Asesora Interna Encargada, en la Fundación Villa del Cine, para tanto para la sustitución de la titular ciudadana, Doris R. Araya Benavides, titular de la cédula de identidad Nº 6.986.737, por el período de sus vacaciones correspondientes desde el día lunes veintidós (22) de enero de 2010, hasta el martes dos (02) de marzo de 2010, ambas fechas inclusive.

Comunique y publique.

David Rodríguez Rojas
Presidencia (3) de la Fundación Villa del Cine

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 008
Caracas, 21 de Diciembre de 2009.
198º y 150º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, ANGEL LUIS RODRIGUEZ GAMBEOA, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.891.148, de acuerdo con Decreto Nº 6.995, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 39.294, de conformidad con las facultades establecidas en los artículos 4, 23 y 63 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria 6.890 de fecha 31 de Julio de 2008, el artículo 1 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reorganización del Sector Eléctrico y el ordinal 1º del artículo 2 del Decreto 6.991.

CONSIDERANDO

Que la generación hidroeléctrica es la fuente de energía más importante del país, la cual se ha visto afectada negativamente, producto de la sequía causada por el fenómeno climático "El Niño", con la consecuente disminución de los caudales de los ríos que alimentan los embalses productores de hidroelectricidad, y por ende, ha causado disminución en los niveles de los correspondientes embalses.

CONSIDERANDO

Que es deber de este Ministerio garantizar el suministro del servicio eléctrico nacional, esto implica, resguardar los niveles seguros de operación

de los embalses del país, asegurando un mínimo de seguridad en la alimentación del sistema eléctrico nacional.

CONSIDERANDO

Que dentro de las competencias de este Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica se encuentra la de controlar, fiscalizar y promover las medidas para el uso eficiente de la energía eléctrica, además de garantizar un servicio eléctrico justo y equitativo, que garantice el desarrollo económico y social de la población venezolana.

CONSIDERANDO

Que el consumo de Energía Eléctrica de la población con respecto al producto interno bruto (intensidad energética) es en nuestro país 14% más alto que el promedio de América Latina y el Caribe, y que la demanda ha experimentado un crecimiento del 7% en el presente año, lo que da muestra del derecho de Energía Eléctrica, que en aplicación del principio de corresponsabilidad social, deben ser revertidos en acción conjunta entre el Gobierno y los usuarios del servicio.

RESUELVE

Artículo 1. En pro del interés general y la primacía de los derechos colectivos de los ciudadanos y ciudadanas de la República Bolivariana de Venezuela, la presente Resolución tiene por objeto, garantizar el uso equitativo y la optimización del uso de la energía eléctrica suministrada por la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC) y sus filiales, además de realizar el control del uso del servicio eléctrico por personas jurídicas de carácter privado, en tal sentido, se instruye a la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC) y a todas sus filiales, para que según a los usuarios y usuarias del Servicio Eléctrico Nacional que tengan una demanda mayor a 2kW, en los casos de industrias pesadas y 2kW en los casos de industrias ligeras, centros o locales comerciales y centros residenciales, la elaboración de los planes de ahorro energético, los cuales una vez elaborados son de obligatorio cumplimiento para las instituciones privadas. Estos planes deberán contemplar un ahorro energético de al menos veinte por ciento (20%) con respecto al consumo del mismo mes del año anterior y será evaluado mensualmente.

Artículo 2. La presente Resolución es aplicable a todos los usuarios y usuarias del sistema eléctrico nacional, que se encuentran dentro del supuesto de consumo establecido en el artículo anterior. En tal sentido, los sujetos pasivos de esta normativa, deben presentar por ante la Corporación Eléctrica Nacional S.A., en el lapso de treinta (30) días continuos a partir de la publicación de la presente Resolución en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, sus planes de ahorro y eficiencia energética. Así mismo, deben prestar la colaboración para las inspecciones y fiscalizaciones que tengan a bien realizar la Corporación Eléctrica Nacional, S.A., o sus filiales, con la intención de implementar los planes de ahorro energético y uso eficiente de la energía y el seguimiento al cumplimiento de éstos.

Artículo 3. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución, se considerará una infracción y acarreará un recargo tarifario de un veinte por ciento (20%) sobre la factura del mes correspondiente para la primera infracción y diez por ciento (10%) adicional por cada reincidencia.

Artículo 4. El cumplimiento de los planes de ahorro y eficiencia energética será evaluado por la Corporación Eléctrica Nacional o sus filiales, bimensualmente en atención al ciclo de medición de consumo de energía eléctrica. En caso de incumplimiento, CORPOELEC o la filial responsable, podrá optar entre lo establecido en el artículo anterior o el ajuste del plan de ahorro y eficiencia energética para el siguiente ciclo de medición de consumo, hasta que el ahorro y la eficiencia impliquen la sumatoria del ahorro del ciclo violado más el ciclo siguiente. Esta medida nunca podrá aplicarse cuando CORPOELEC o la filial responsable activen invisible la recuperación de la sumatoria del ahorro de los dos (02) ciclos, en cuyo caso se le aplicará lo indicado en el artículo 5.

Artículo 5. La presente Resolución se mantendrá vigencia hasta que la situación conjuntural de riesgo potencial de insuficiencia en el suministro del servicio eléctrico haya sido superada.

Comunique y publique.
Por el Ejecutivo Nacional,

ANGEL RODRIGUEZ
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Nº 008
Caracas, 21 de Diciembre de 2009.
198º y 150º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, ANGEL LUIS RODRIGUEZ GAMBEOA, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.891.148, de acuerdo con Decreto Nº 6.995, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 39.294, de conformidad con las facultades establecidas en los artículos 4, 23 y 63 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria 6.890 de fecha 31 de Julio de 2008, el artículo 1 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reorganización del Sector Eléctrico y el ordinal 1º del artículo 2 del Decreto 6.991.

CONSIDERANDO

Que la generación hidroeléctrica es la fuente de energía más importante del país, la cual se ha visto afectada negativamente, producto de la sequía causada por el fenómeno climático "El Niño", con la consecuente disminución de los caudales de los ríos que alimentan los embalses productores de hidroelectricidad, y por ende, ha causado disminución en los niveles de los correspondientes embalses.

CONSIDERANDO

Que es deber de este Ministerio garantizar el suministro del servicio eléctrico nacional, esto implica resguardar los niveles seguros de operación de los embalses del país, en especial del "Embalse el Guir", el cual aporta el 73 % de la energía al sistema eléctrico, garantizando un mínimo de seguridad en la alimentación del sistema eléctrico nacional.

CONSIDERANDO

Que dentro de las competencias de este Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica se encuentra la de controlar, fiscalizar y promover las medidas para el uso eficiente de la energía eléctrica, además de garantizar un servicio eléctrico justo y equitativo, que garantice el desarrollo económico y social de la población venezolana.

CONSIDERANDO

Que el consumo de Energía Eléctrica de la población con respecto al producto interno bruto (intensidad energética) es en nuestro país 14% más alto que el promedio de América Latina y el Caribe, y que la demanda ha experimentado un crecimiento del 7 % en el presente año, lo que da

muestra del derecho de Energía Eléctrica, que en aplicación del principio de corresponsabilidad social, deben ser revertidos en acción conjunta entre el Gobierno y los usuarios del servicio.

CONSIDERANDO

Que la demanda energética aumenta en forma acelerada, lo que hace necesario adoptar políticas que promuevan el uso eficiente de la energía, y garanticen la sostenibilidad energética para las futuras generaciones de venezolanos y protejan el medio ambiente.

RESUELVE

Artículo 1. La presente Resolución tiene como objeto regular y promover el uso eficiente de la energía eléctrica en los sistemas de publicidad contenidos o promovidos en vallas y avisos publicitarios luminosos, en tal sentido, se prohíbe el uso de lámparas, bombillas incandescentes o alógenas en vallas y avisos publicitarios, debiendo sustituirse por lámparas y bombillas ahorradoras.

Artículo 2. Se deberán sustituir todos los tubos fluorescentes de tipo T12 (40W o 20W) por tubos fluorescentes tipo T8 (32W o 17W), utilizados en esos medios publicitarios.

Artículo 3. Aquellas personas jurídicas de carácter privado cuyo consumo sea igual o mayor a 2kW, utilizará solo la iluminación exterior estrictamente necesaria, la cual deberá contar con sistemas o mecanismos de control para su apagado y encendido, además, garantizará el apagado de todo sistema de publicidad interno en horas no laborales. En las áreas exteriores tales como los estacionamientos de vehículos, deberá de manera progresiva instalar luminarias de vapor de sodio o de mayor eficiencia.

Artículo 4. Las diferentes personas jurídicas de carácter privado que utilicen medios publicitarios exteriores (avisos luminosos y vallas publicitarias) ubicados en las distintas vías públicas del país, solo podrán estar encendidos en el horario comprendido entre las 6:00 de la tarde y las 12:00 de la noche, debiendo permanecer apagados el resto del día. En caso de que exista razones técnicas o de seguridad que impida el cumplimiento de estas acciones y deban implementarse algunas distintas a las aquí expuestas, deberán ser autorizadas por este Ministerio, previa evaluación de informe presentado por el solicitante. Quedan exonerados de esta medida, las farmacias, los centros de salud y las instalaciones de seguridad ciudadana, instituciones en las cuales se deberá usar preferentemente sistemas de iluminación tipo LED o bombillos ahorradores.

Artículo 5. Este Ministerio, con el apoyo de la Corporación Eléctrica Nacional S.A. (CORPOELEC), proporcionará a las personas jurídicas de carácter privado que lo requieran, todo el material informativo sobre el ahorro y uso eficiente de la energía y toda la asistencia técnica necesaria a objeto de garantizar la eficiencia y sostenibilidad de las medidas adoptadas a través de esta Resolución.

Artículo 6. Este Ministerio dará prioridad a los trámites para importación de paneles solares destinados a la alimentación energética de todos los sistemas de iluminación exteriores y publicitarios. Igualmente verificará que todas las personas jurídicas de carácter privado, cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior con la finalidad de lograr una mayor eficiencia en el uso de la energía eléctrica.

Artículo 7. Estas medidas entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comunique y publique.
Por el Ejecutivo Nacional,

ANGEL RODRIGUEZ
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 007
Caracas, 21 de Diciembre de 2009.
198º y 150º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, ANGEL LUIS RODRIGUEZ GAMBEOA, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.891.148, de acuerdo con Decreto Nº 6.995, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 39.294, de conformidad con las facultades establecidas en los artículos 4, 23 y 63 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria 6.890 de fecha 31 de Julio de 2008, el artículo 1 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reorganización del Sector Eléctrico y el ordinal 1º del artículo 2 del Decreto 6.991.

CONSIDERANDO

Que la generación hidroeléctrica es la fuente de energía más importante del país, la cual se ha visto afectada negativamente, producto de la sequía causada por el fenómeno climático "El Niño", con la consecuente disminución de los caudales de los ríos que alimentan los embalses productores de hidroelectricidad, y por ende, ha causado disminución en los niveles de los correspondientes embalses.

CONSIDERANDO

Que el servicio eléctrico debe ser prestado impecablemente respetando los principios constitucionales de equidad y en atención a la justicia social, lo cual debe expresarse en una justa distribución de la energía entre los habitantes del país, en tal sentido es ineludible la necesidad de reconocer el derecho de todos los venezolanos a contar con un suministro de energía eléctrica confiable para el desarrollo de las distintas actividades en las cuales debe participar.

CONSIDERANDO

Que es deber de este Ministerio garantizar el suministro del servicio eléctrico nacional, esto implica resguardar los niveles seguros de operación de los embalses del país, en especial del "Embalse el Guir", el cual aporta el 73 % de la energía al sistema eléctrico, garantizando un mínimo de seguridad en la alimentación del sistema eléctrico nacional.

CONSIDERANDO

Que dentro de las competencias de este Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica se encuentra la de controlar, fiscalizar y promover las medidas para el uso eficiente de la energía eléctrica, además de garantizar un servicio eléctrico justo y equitativo, que garantice el desarrollo económico y social de la población venezolana.

CONSIDERANDO

Que el servicio eléctrico es un servicio básico para la prosperidad social y por ende sus objetivos deben estar alineados con los de la sociedad en su conjunto en

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVII—MES III Número 39.332

Caracas, lunes 21 de diciembre de 2009

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 56 Págs. costo equivalente  
a 22,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES  
(22 DE JULIO DE 1941)

**Artículo 11.** La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

**Artículo 12.** La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

**Parágrafo único.** Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

**Artículo 13.** En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

**Artículo 14.** Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**

tal sentido debe realizarse y desarrollarse en función de lo establecido en la Constitución y en el Plan Nacional Simón Bolívar.

#### CONSIDERANDO

Que el consumo de Energía Eléctrica de la población con respecto al producto interno bruto (intensidad energética) es en nuestro país 14% más alto que el promedio de América Latina y el Caribe, y que la demanda ha experimentado un crecimiento del 7% en el presente año, lo que da muestra del derecho de Energía Eléctrica, que en aplicación del principio de corresponsabilidad social, deben ser revertidos en acción conjunta entre el Gobierno y los usuarios del servicio.

#### RESUELVE

**Artículo 1.**  
En pro del interés general y la primacía de los derechos colectivos de los ciudadanos y ciudadanas de la República Bolivariana de Venezuela, la presente Resolución tiene por objeto, garantizar el uso equitativo y la optimización del uso de la energía eléctrica suministrada por la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC) y sus filiales, además de realizar el control del uso del servicio eléctrico por parte de los Centros Comerciales, Casinos y Salas de Bingo.

**Artículo 2.**  
Tal como es responsabilidad del Estado Venezolano de garantizar el servicio eléctrico de forma justa y equitativa a todos los ciudadanos y ciudadanas y visto el alto consumo de los Centros Comerciales, así como, de las Salas de Bingo y Casinos, se procede a la regulación del horario de suministro de energía eléctrica de éstos, de la siguiente manera:

- Los Centros Comerciales en un horario entre las 11:00 de la mañana hasta las 8:00 de la noche.
- Las Salas de Bingo y Casinos, solo podrán utilizar el servicio eléctrico en un horario de 8:00 de la tarde hasta las 12:00 de la noche.

La infracción o violación a los horarios establecidos precedentemente, darán el derecho a la operadora del servicio eléctrico, a realizar el corte del servicio por un periodo de 24 horas siguientes al incumplimiento. En caso de reincidencia la suspensión del servicio eléctrico será por un lapso de 72 horas.

#### Artículo 3.

A los efectos de otorgar las licencias exigidas en el artículo 14 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles, la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles, debe exigir el certificado de eficiencia eléctrica emitido por el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SERCAMER), de todos y cada uno de las máquinas y equipos que funcionan en los casinos y salas de bingo. Este mismo requisito debe ser exigido para la renovación de las licencias vencidas. Igualmente será aplicable esta resolución, a todos los Centros de Juego de Envite y Azar, tales como: Centros Hípico y Caninos, entre otros.

#### Artículo 4.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del primero (01) de enero de 2010.

Comunique y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

ANGEL RODRIGUEZ  
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

### MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscalía General de la República  
Caracas, 18 de diciembre de 2009  
Años 199° y 150°  
RESOLUCION Nº 1301  
LUISA ORTEGA DIAZ  
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, crea las Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal.

#### CONSIDERANDO:

Que constituye un objetivo del Ministerio Público, fortalecer los procesos que contribuyen al logro de una justicia efectiva, accesible y de carácter social, con el fin de alcanzar una sociedad más justa y humanitaria.

#### CONSIDERANDO:

Que la creación de las Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal, contribuirá al descongestionamiento de las Fiscalías de Proceso y favorecerá el acercamiento del Ministerio Público a la población.

#### CONSIDERANDO:

Que las Parroquias Petare y Leoncio Martínez de la ciudad de Caracas, constituyen unas de las más pobladas de la región capital.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Crear la Fiscalía Municipal Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia territorial en las Parroquias Petare y Leoncio Martínez y sede en la localidad de La Urbina, adscrita a la Fiscalía Superior del Área Metropolitana de Caracas.

**SEGUNDO:** La Fiscalía a que se refiere el artículo anterior, ejercerá las atribuciones establecidas en el artículo 56, ordinales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**TERCERO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 21-12-2009.

Regístrase, Comuníquese y Publíquese



LUISA ORTEGA DIAZ  
Fiscal General de la República

CORTESIA: ENTRAC.A.  
www.schenker.com.ve

CORTESIA: ENTRAC.A.  
www.schenker.com.ve